

## CONTRATO No. 65/2019

## LIBRE GESTIÓN No. 102/2019

## "SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PÚBLICA" (segundo proceso)

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad,

del domicilio de

departamento de

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y Número

de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Ministro, entidad que

en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y FRANCISCO ALFREDO FUNES RAMÍREZ, mayor de edad, del domicilio de

departamento de

con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

ctuando en mi calidad de

administrador único propietario y como tal representante legal de la sociedad SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERCAL, S.A. DE C.V., del domicilio de lepartamento de con Tarjeta de

Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PÚBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento, a los términos de referencia de la libre gestión número ciento dos/dos mil diecinueve, de la cual se genera este contrato; y a la publicación de resultados de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador,





Comprasal.gob.sv, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la sección VII: Descripción y especificaciones técnicas de los términos de referencia, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista y de acuerdo al detalle siguiente:

| ÍTEM | No.<br>INVENTARIO<br>O CÓDIGO<br>DEL EQUIPO | DESCRIPCIÓN DEL<br>EQUIPO                                   | MARCA             | MODELO          | MAGNITUDES<br>A CALIBRAR | LA CALIBRACIÓN<br>SE<br>DESARROLLARÁ<br>CON UN<br>LABORATORIO<br>ACREDITADO<br>BAIO LA NORMA<br>ISO 17025 | DESCRIPCIÓ<br>N DEL<br>EQUIPO | No.<br>de<br>CALIB<br>RACI<br>ÓN | COSTO<br>UNITARIO<br>C/IVA | COSTO<br>TOTAL<br>C/IVA |
|------|---|---|-------------------|-----------------|--------------------------|---|-------------------------------|----------------------------------|----------------------------|-------------------------|
| 1    | 04-12-04-34                                 | Balanza, capacidad de<br>20kg y una resolución<br>de 1g.    | Ohaus             |                 | Masa <sup>1</sup>        | SI  | Calibración                   | 1 vez<br>al año                  | \$169.50                   | \$169.50                |
| 5    | BCIE2120-<br>01-12-40-<br>003-2018          | Termómetro de registro continuo                             | Tinytag           | Temperat<br>ura | Temperatura              | SI  | Calibración                   | 1 vez<br>al año                  | \$113.00                   | \$113.00                |
| 9    | 8194149                                     | Termómetro digital (termocupla), tipo k                     | HANNA             | HI<br>93551N    | Temperatura              | SI  | Calibración                   | 1 vez<br>al año                  | \$226.00                   | \$226.00                |
| 12   | 035-TCH-<br>57C-3J7372                      | Termómetro de líquido<br>en vidrio a columna de<br>mercurio | Miller &<br>Weber | S/M             | Temperatura              | SI  | Calibración                   | 1 vez<br>al año                  | \$113.00                   | \$113.00                |
|      |   |   |                   | TOTAL OF        | ERTA                     |   |                               |                                  |                            | \$621.50                |

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SEISCIENTOS VEINTIÚN 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$621.50), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) orden de servicio; b) acta de recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; c) comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días





calendario a excepción de la micro y pequeña empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo y forma de prestación de servicio será de acuerdo a lo establecido en el numeral 7. "Plan de entrega y recepción" de la sección VII de los términos de referencia. QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio será prestado en las instalaciones de Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública-DIDOP, las cuales se encuentran en las instalaciones del ministerio ubicado en la ciudad de San Salvador, plantel la Lechuza, carretera a Santa Tecla km 51/2, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada. No obstante lo señalado anteriormente, a fin de llevar a cabo las actividades objeto del presente contrato, el contratista podrá previo a la autorización del administrador del contrato retirar los equipos considerados en el presente servicio, a sus instalaciones, o de la empresa subcontratista que llevará a cabo el servicio. En todo caso deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. Todo de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 "Alcance Geográfico" de la sección VII de los términos de referencia. SEXTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a fichas de verificación presupuestaria, emitidas por la Gerencia Financiera Institucional, las cuales se encuentran agregadas al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SÉPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el



cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previos al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del reglamento de la referida ley. DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte; y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente orden de inicio, emitida por el administrador del contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al diez por ciento del monto total contratado. La no presentación de ésta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía será emitida por una compañía aseguradora, afianzadora o banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) GARANTÍA DE



BUENA CALIDAD DEL SERVICIO dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de UN AÑO a partir de la recepción final del servicio, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el servicio, que sean imputables al contratista, el ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. En el caso que el contratista no subsanare las fallas en el servicio en el plazo estipulado por el ministerio, se hará efectiva esta garantía. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o éste resultaré con daño, deterioro o defecto; y 2) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y subsidiariamente por el





derecho común. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo ejecutivo número quinientos ochenta y siete de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, el titular nombró como administrador del contrato al ingeniero Edgardo Arturo Chavarria Vargas, quien actualmente se desempeña como jefe de laboratorio de suelos y materiales en la subdirección de geotecnia y materiales de construcción de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública (DIDOP)), para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su reglamento. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) los términos de referencia de la libre gestión relacionada; b) las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) la oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) publicación de resultados de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador, Comprasal.gob.sv, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve; e) las garantías; f) la orden de inicio; g) las ordenes de servicio o solicitudes de trabajo, si hubieren; h) resoluciones modificativas que hubieren; e i) otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el





contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en

y el contratista en

Tanto el

ministerio como el contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transporte "EL MINISTERIO"

Licenciado Francisco Alfredo Funes Ramírez Administrador Único Propietario SERCAL, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día once del mes de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de departamento de comparece: por una parte el señor EDGAR



ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de

de edad,

del

domicilio de

departamento de

a quien conozco, e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor FRANCISCO ALFREDO FUNES RAMÍREZ, de años de edad, del domicilio de



departamento de Único de Identidad número a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

y Número

de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de administrador único propietario y como tal representante legal de la sociedad SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERCAL, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de con Tarjeta de Identificación Tributaria número

personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Nady Patricia Marroquín Reyes, inscrita en el registro de comercio al número sesenta y siete del libro tres mil novecientos sesenta y ocho del registro de sociedades, el día doce de octubre de dos mil dieciocho, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una junta directiva o un administrador único propietario, según lo determine la junta general de accionistas, quienes duran en sus funciones cinco años, y le corresponderá al presidente de la junta directiva o al administrador único, según sea el caso, la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y b) fotocopia certificada por notario de la credencial de elección de administrador único propietario y suplente, extendida a los diez días del mes de febrero de dos mil quince, por el secretario de la junta general ordinaria de la sociedad, licenciado Francisco Alfredo Funes Ramírez, en la que consta que en el acta número once de junta general ordinaria de accionistas de fecha dos de febrero de dos mil quince, en el punto QUINTO por unanimidad se acordó elegir como administrador único propietario al compareciente, para un periodo de cinco años de acuerdo al pacto social, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro respectivo, inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número treinta del libro tres mil trescientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, el día diecinueve de febrero de dos mil quince, elección vigente a la fecha; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará; "El



CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el "SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PÚBLICA", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo y forma de entrega será de acuerdo a lo establecido en el numeral siete "Plan de entrega y recepción" de la sección VII de los términos de referencia. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí las comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

